



INFORMACIÓN SINDICAL: La presente publicación está amparada por la ley y debe ser expuesta en los tablones informativos de cada centro de enseñanza de la Comunidad de Extremadura. Su no distribución y exhibición suponen un delito de obstrucción a la labor sindical

SUMARIO

- Conferencia Sectorial de Educación (27 agosto 2020).
- Inicio de curso 2020/2021: Elección de horarios y grupos.

**INICIO DE CURSO
2020-2021****CONFERENCIA SECTORIAL DE EDUCACIÓN
(27 DE AGOSTO DE 2020)**

La ministra de Educación y Formación Profesional, Isabel Celaá, junto con los ministros de Sanidad, Salvador Illa, y de Política Territorial, Carolina Darias, se han reunido este jueves telemáticamente en Conferencia Sectorial de Educación con los consejeros de Educación y Sanidad de las comunidades autónomas sobre el inicio del curso 2020/2021 para pactar un documento sobre la necesidad de retomar “de forma prioritaria” la actividad educativa presencial adoptando para ello una serie de medidas de prevención, higiene y promoción de la salud que garanticen la vuelta a las aulas de forma segura. El Gobierno ha acordado con las CCAA una Declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública frente al COVID-19 para los centros educativos con [23 medidas y 5 recomendaciones](#) para su aplicación por las administraciones competentes, junto con la [Guía de actuación ante la aparición de casos de COVID_19 en el centro educativo](#), que acaban de actualizar.

Desde PIDE consideramos este acuerdo un avance pero es insuficiente, ya que han renunciado a bajar la ratio de forma consensuada para fijar un número común a todos los centros de alumnos por aula. Tampoco han decidido si habrá que hacer PCR en los centros educativos, ni se ha acordado un protocolo común de absentismo escolar, ni se ha establecido un sistema homogéneo para revisar los planes de contingencia de los centros educativos... De nuevo hay una dejación de funciones y responsabilidades por parte del Ministerio de Educación.

[Enlace a resumen completo:](#)

http://www.sindicatopide.org/Varios2019-20/Agosto20/InfoPIDE_ConfSectEdu27.pdf

**EN DEFENSA DE
LA EDUCACIÓN PÚBLICA**



ELECCIÓN DE GRUPOS Y HORARIOS EN EL INICIO DEL CURSO 2020/2021

PIDE ha solicitado que se recopile la normativa de inicio de curso recopilándose en instrucciones anuales que faciliten su rápida consulta y aplicación. La última y vigente es la “**Instrucción 10/2020, de 17 de julio**, por la que se unifican las actuaciones correspondientes al inicio y desarrollo del curso escolar 2020-2021 en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato”.

Enlace a Instrucción 10/2020:

https://www.educarex.es/pub/cont/com/0054/documentos/Instrucciones/2019/Instrucci%C3%B3n_inicio_curso_2019-2020.pdf

A continuación os reproducimos parcialmente la normativa más utilizada en la elección de cursos, grupos y materias en los distintos cuerpos.

MAESTROS EN CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

La elección de horarios sigue estando regulada por la “**ORDEN de 17 de junio de 2011 por la que se regulan los horarios de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, así como los específicos de Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura**” (DOE nº 125, de 30 de junio de 2011). La asignación de ciclos, cursos, áreas y actividades docentes se realizará atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 10 y 11 de la Orden de 17 de junio de 2011 por la que se regulan los horarios de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, así como los específicos de Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Artículo 10. Elaboración.

1. La asignación de ciclos, cursos, áreas y actividades docentes se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

- La permanencia del maestro o maestra con el mismo grupo de alumnos y alumnas hasta finalizar el ciclo. Cuando a juicio del equipo directivo existieran razones suficientes para obviar este criterio, la dirección dispondrá la asignación del maestro, o los maestros afectados, a otro ciclo, curso, área o actividad docente previo informe motivado al servicio de inspección.
- La especialidad del puesto de trabajo al que estén adscritos los diferentes maestros y maestras.
- Otras especialidades para las que los maestros y maestras estén habilitados.



2. Respetando los criterios descritos, la dirección, a propuesta de la jefatura de estudios, asignará los grupos de alumnos y alumnas y las tutorías teniendo en cuenta los acuerdos alcanzados por los maestros y maestras en la primera reunión del claustro del curso.

3. Si no se produce el acuerdo citado en el punto anterior, la dirección asignará los grupos por el siguiente orden:

a) Miembros del equipo directivo, que deberán impartir docencia, preferentemente, en el último ciclo de la educación primaria.

b) Maestros y maestras con destino definitivo, dando preferencia a los que cuentan con mayor tiempo de permanencia ininterrumpida como funcionarios de carrera en la plaza de la especialidad por la que accedió al actual destino definitivo.

A los maestros y maestras con destino definitivo en el centro, que procedan de una plaza suprimida y hayan obtenido el primer destino definitivo después de la supresión en dicho centro educativo, se les considerará como fecha de posesión en este último la correspondiente a la posesión en la plaza de su anterior destino definitivo que se les suprimió. No obstante, si este nuevo destino se adquiere voluntariamente por una especialidad distinta de la disfrutada en el anterior destino suprimido, a la hora de asignar grupo se aplicaría lo determinado en el párrafo anterior de este mismo apartado.

c) Maestros y maestras con destino provisional, dando preferencia a la antigüedad en el cuerpo.

d) Maestros y maestras interinos, si los hubiere.

4. En el caso de que algún maestro o maestra no cubra su horario lectivo, después de su adscripción a grupos, áreas o ciclos, la dirección del centro deberá asignarle otras tareas por el siguiente orden de prioridad:

a) Impartición de áreas de las especialidades para las que esté habilitado, dentro de su mismo ciclo, en otros ciclos con otros grupos de alumnos.

b) Impartición de otras áreas.

c) Sustituciones de otros maestros y maestras.

d) Docencia compartida para apoyo educativo al alumnado.

e) Desdoblamiento de grupos de lenguas extranjeras con más de veinte alumnos.

f) Apoyo a otros maestros y maestras, especialmente en educación infantil, en actividades lectivas que requieran la presencia de más de un maestro o maestra en el aula, en los términos establecidos en el proyecto curricular de etapa.

5. Una vez cubiertas las necesidades indicadas en el punto anterior, y en función de las disponibilidades horarias del conjunto de la plantilla, se podrán computar dentro del horario lectivo por este orden:

a) A los coordinadores de ciclo, una hora semanal (por cada tres grupos de alumnos del ciclo o fracción).

b) Al coordinadora del plan de integración de las TIC en el aula una hora a la semana por cada 6 grupos o fracción.

c) Al maestro responsable de la biblioteca escolar y de los recursos documentales, una hora semanal por cada seis grupos de alumnos o fracción.

d) Al representante del claustro en el centro de profesores y de recursos, una hora semanal.

e) A los maestros y maestras que se encarguen de forma voluntaria de la organización de actividades deportivas y artísticas fuera del horario lectivo, una hora por cada seis grupos de alumnos o fracción.



f) A los maestros y maestras responsables de funciones de coordinación en redes de apoyo social e innovación educativa u otros programas contemplados en la programación general anual, una hora semanal.



Horario del siglo XXI para los maestros extremeños

18

horas lectivas

POR LA MEJORA DE LA LABOR DOCENTE



¡Bájate de la web el modelo de
pronunciamiento y envíanoslo!

¡Jornada continua real!

6. Todos los maestros y maestras atenderán al cuidado y vigilancia del alumnado durante los recreos y, en su caso, al alumnado del transporte escolar, a excepción de los miembros del equipo directivo y de los maestros o maestras itinerantes, que quedarán liberados de esta tarea, salvo que sea absolutamente necesaria su colaboración.

7. Para el cuidado y vigilancia de los recreos podrá organizarse un turno a razón de un maestro o maestra por cada 60 alumnos o fracción, en educación primaria, y uno por cada 25 alumnos o fracción, en educación infantil, procurando que siempre haya un mínimo de dos. Se establecerán zonas de vigilancia para cada



componente del turno. Este sistema de turnos no exime de la permanencia en el centro ni de las responsabilidades tutoriales, dada la dimensión educativa que tiene el recreo.

8. Asimismo, se podrán establecer turnos para la atención al alumnado del transporte escolar antes del inicio de las actividades lectivas y al finalizar estas.

9. El horario de los maestros y maestras itinerantes se confeccionará mediante acuerdo de las direcciones de los colegios afectados y, en su defecto, por decisión del servicio de inspección.

10. El horario lectivo de maestros y maestras que imparten docencia en más de un centro se procurará agrupar en jornadas completas de mañana o tarde, o en días completos (en todo caso deberá guardar la debida proporción con el número de unidades o del alumnado con necesidades educativas especiales que tenga que atender en cada centro). Asimismo, se repartirán sus horas complementarias de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas. A tal efecto, las jefaturas de estudios respectivas deberán conocer el horario asignado fuera de su centro con objeto de fijar el horario complementario que le corresponda. En todo caso, deberán tener asignada una hora para la reunión semanal del equipo o de los equipos de ciclo a los que pertenezcan.

11. Asimismo, los maestros y maestras con régimen de dedicación parcial por lactancia o razones de guarda legal, por actividades sindicales o con nombramiento interino a tiempo parcial deberán cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deben impartir.

12. Cuando un maestro o maestra se encuentre en algunas de las circunstancias contempladas en los dos puntos anteriores, el jefe de estudios lo tendrá en cuenta al elaborar su horario.

Artículo 11. Colegios rurales agrupados.

1. La confección del horario lectivo en los colegios rurales agrupados y la programación de sus actividades deberá prever el menor número posible de desplazamientos de los maestros y maestras con puesto de trabajo itinerante en el centro. Todos los desplazamientos deberán efectuarse, en la medida de lo posible, para impartir docencia en sesiones completas de mañana o de tarde.

2. Los maestros y maestras procedentes de centros o unidades integrados en un colegio rural agrupado tendrán preferencia para desempeñar sus funciones en la localidad donde prestaban servicios con anterioridad, siempre que lo soliciten a la dirección del centro y sean titulares de puestos ordinarios de la especialidad que se requiera.

3. La jornada lectiva de los maestros y maestras itinerantes de un colegio rural agrupado comenzará en la localidad que indique el horario de cada uno de ellos, coincidiendo con el inicio de las actividades lectivas del alumnado. La atención a las localidades situadas en una misma ruta se realizará, preferentemente, de la más alejada a la más próxima en el periodo de mañana y de la más próxima a la más alejada en el periodo de la tarde, buscando la racionalidad en los desplazamientos.

4. Dadas las peculiaridades organizativas de los colegios rurales agrupados y la necesidad de que los maestros y maestras itinerantes se desplacen de una localidad a otra a lo largo de la jornada escolar, la atención de los alumnos en los periodos de recreo se realizará por los maestros y maestras que no sean itinerantes.

5. Los maestros y maestras titulares de puestos itinerantes, procedentes de centros o unidades integradas en un colegio rural agrupado, tendrán preferencia para que, de acuerdo con la organización del centro, sus rutas de itinerancia incluyan aquella localidad en la que prestaban servicios anteriormente.

6. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezca la consejería competente en



educación, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni requerimientos de recursos adicionales para la Administración educativa.

7. El equipo directivo de los colegios rurales agrupados podrá optar por nombrar coordinadores de ciclo o coordinadores de localidad en función de las unidades que tenga cada localidad integrante del centro, para hacer más operativa la funcionalidad de los mismos.

8. Deberá establecerse una reunión de coordinación, al menos quincenal, en el domicilio del colegio o en aquella localidad que sea de más fácil acceso para el conjunto de los maestros y maestras o, en último término, según disponga el claustro.

9. La asignación de ciclos, cursos, áreas y actividades docentes a los maestros y maestras se realizará por la dirección de acuerdo con los criterios generales establecidos en la presente orden y teniendo en cuenta las peculiaridades organizativas de estos centros.

Enlace a normativa completa:

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2011/1250o/11050224.pdf>

Enlace a normativa vigente de ITINERANCIAS:

<http://www.sindicatopide.org/Varios2006-07/Febrero07/ResolucionItinerancias.pdf>

PROFESORES: ELECCIÓN DE GRUPOS Y HORARIOS

La elección de horarios está regulada por la “Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 27 de Junio de 2006, por la que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura” en los siguientes puntos:

148. En el primer Claustro del curso, la Jefatura de Estudios comunicará a los Departamentos los turnos y el número de grupos de alumnos que corresponden a cada materia o módulo de acuerdo con los datos de matrícula y el número de profesores que componen el Departamento, establecido por la Dirección Provincial de Educación, con indicación del número de profesores que deban incorporarse a cada turno o, en su caso, desplazarse a otros Centros.

149. Una vez fijados los criterios pedagógicos y organizativos por el Claustro, que habrán de respetar necesariamente los establecidos en los puntos 110 y 111 de estas Instrucciones, en el transcurso de esta sesión, los Departamentos celebrarán una reunión extraordinaria para distribuir los turnos, materias y grupos entre sus miembros. La distribución se realizará de la siguiente forma:

- a) En aquellos Institutos en los que se impartan enseñanzas en dos o más turnos, el profesorado de cada uno de los Departamentos acordará en qué turno desarrollará su actividad lectiva. En el supuesto de que algún profesor o profesora no pudiera completar su horario en el turno deseado, deberá completarlo en otro. Si el profesorado del Departamento no llegara a un acuerdo, se procederá a la elección de turnos en el orden establecido en los puntos 153, 154 y 155 de estas Instrucciones.



- b) Una vez elegido el turno, los miembros de los Departamentos acordarán la distribución de materias y cursos. Para esta distribución se tendrán en cuenta fundamentalmente razones pedagógicas y de especialidad, además de los criterios pedagógicos y de organización aprobados por el Claustro.
- c) Solamente en los casos en que no se produzca acuerdo entre los miembros del Departamento para la distribución de las materias y cursos asignados al mismo, se utilizará el procedimiento siguiente: los profesores irán eligiendo en sucesivas rondas, **según el orden de prelación establecido en los puntos 153, 154 y 155 de estas Instrucciones**, un grupo de alumnos de la materia y curso que deseen impartir hasta completar el horario lectivo de los miembros del Departamento o asignar todas las materias y grupos que al mismo correspondan.
- d) Cuando haya grupos que no puedan ser asumidos por los miembros del Departamento y deban ser impartidas las enseñanzas correspondientes por profesores de otros, la Jefatura de Estudios, oído el Departamento, determinará qué materias son susceptibles de ser asumidas por otros Departamentos en función de la formación de los profesores que se harán cargo de ellas. Los grupos correspondientes a estas materias no entrarán en el reparto indicado.
- e) Los Maestros de Educación Primaria tendrán prioridad para impartir docencia en el primer ciclo de la ESO.
- f) En la elección de los horarios correspondientes a los Ciclos Formativos y a los módulos profesionales tendrán preferencia los Profesores titulares de la especialidad. Cuando varias especialidades del profesorado tengan atribución docente sobre un determinado módulo profesional, se tendrá en cuenta el siguiente orden de elección:
- f.1. Profesores adscritos a las especialidades comprendidas en el Anexo IIb), Profesores de Enseñanza Secundaria o en el Anexo IVb), Profesores Técnicos de Formación Profesional del Real Decreto 1635/1995, modificado por la Disposición Adicional Octava del Real Decreto 777/1998, Anexo VIII b).
 - f.2. Profesores adscritos a las especialidades comprendidas en el Anexo III del Real Decreto 1635/1995, con la ampliación establecida en la Disposición Adicional Octava del Real Decreto 777/1998, Anexo VIIIe). En caso de coincidir varios en esta misma circunstancia, se aplicará el orden de prelación establecido en los puntos 154 y 155 de estas Instrucciones.
 - f.3. Una vez que han elegido los profesores anteriores, si todavía quedaran módulos profesionales pendientes de asignar, se podrán adjudicar a los profesores que no completando horario en la especialidad de la plaza que ocupan en el centro, posean atribución docente para impartirlos aunque se encuentren adscritos a otra especialidad.
 - f.4. El orden de prelación en cada uno de estos tres grupos será el establecido en los puntos 154 y 155 de las presentes Instrucciones.
- g) En el caso de producirse dudas en la interpretación de los puntos anteriores, dirimirá la Jefatura de Estudios.

150. De todas las circunstancias que se produzcan en esta reunión extraordinaria se levantará acta firmada por todos los miembros del Departamento de la que se dará copia inmediata a la Dirección del Centro.

151. Una vez adjudicadas las materias y cursos, se podrán distribuir entre los Profesores, hasta alcanzar el total de su jornada, los siguientes períodos lectivos, asignados con el siguiente orden de prioridad:



- a) Los destinados a la atención de alumnos con materias pendientes de otros cursos.
- b) Los correspondientes a las actividades educativas y adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que presenten problemas de aprendizaje, impartidos en colaboración con el Departamento de Orientación.
- c) Los correspondientes a las actividades de refuerzo de mínimos exigibles en Lengua española, Matemáticas e Inglés.
- d) Los correspondientes a desdobles del laboratorio de Ciencias Naturales y Física y Química. La Jefatura de Estudios, al distribuir la carga horaria entre los Departamentos implicados, tendrá especialmente en cuenta que puedan ser llevadas a cabo las actividades a las que se refiere el apartado c).

152. La elección a que se refiere el punto 149 se realizará de la siguiente forma:

1. En primer término elegirán los funcionarios docentes con destino definitivo en el Centro con el siguiente orden de prelación:
 - a) Catedráticos de Enseñanza Secundaria, con el orden de elección establecido en el apartado 153.
 - b) Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores especiales de ITEM.
2. En segundo término elegirán los funcionarios docentes destinados provisionalmente en dicho Centro con el mismo orden de preferencia señalado en el punto anterior.
3. En tercer término elegirán los profesores interinos y contratados.

153. La prioridad en la elección entre los Catedráticos de Enseñanza Secundaria estará determinada por la antigüedad en la condición de Catedrático. De coincidir la antigüedad, el orden de elección estará determinado por la aplicación de los siguientes criterios considerados de forma prelativa:

- a) Mayor antigüedad en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, entendida como tiempo de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera de dicho cuerpo.
- b) Mayor antigüedad en el Instituto.

Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslado de la Consejería de Educación publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario.

154. La prioridad de elección entre el Profesorado de Enseñanza Secundaria, los Maestros, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores Especiales de ITEM vendrá determinada por la antigüedad en los respectivos cuerpos, entendida ésta como la que se corresponde con el tiempo real de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera del respectivo cuerpo.

Si coincide ésta, se acudirá a la antigüedad en el Instituto. De persistir la coincidencia, se estará a lo expresado en el último criterio de desempate de los enumerados en el punto anterior.

Enlace a normativa completa:

<http://www.sindicatopide.org/Legislacion/2006.06.27-NormasFunto-IES.pdf>



¡IMPORTANTE! CUESTIONES OBLIGATORIAS EN LA ELABORACIÓN DE HORARIOS DE TODOS LOS CUERPOS DE ENSEÑANZAS MEDIAS

HORARIO LECTIVO. Instrucción Tercera de la Instrucción nº 10/2020, de 17 de julio de 2020, de la Secretaría General de Educación:

“El horario lectivo mínimo del profesorado perteneciente a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, catedráticos y profesores de música y artes escénicas, catedráticos, profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño, y catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas queda establecido en 19 periodos lectivos semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 periodos cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo.

Las horas lectivas que excedan de 19 se compensarán con periodos complementarios en la siguiente proporción: a 20 periodos lectivos le corresponden 4 complementarias y 1 CHL; a 21 periodos lectivos le corresponden 2 complementarios y 2 CHL”.



¡ TODOS SOMOS PiDE !



REDUCCIÓN DE LA JORNADA LECTIVA DEL PROFESORADO MAYOR DE 55 AÑOS. Instrucción Cuarta de la Instrucción nº 10/2020, de 17 de julio de 2020, de la Secretaría General de Educación. Desde PiDE recomendamos solicitar la reducción al Director el día 1 de septiembre.

En aplicación de lo contemplado en el apartado 2.e) del artículo 105 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), se establece lo siguiente:

- a) Al personal funcionario que imparta docencia directa al alumnado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Enseñanzas de Régimen Especial en centros de la Consejería de Educación y Empleo y que en el año 2020 tenga una **edad igual o superior a 56**, siempre y cuando se encuentre en situación de servicio activo desempeñando un puesto de trabajo docente a jornada completa en el curso 2020/2021, **podrá aplicársele una reducción en su jornada lectiva semanal de dos periodos, sin reducción de retribuciones, si lo solicita con antelación a la persona titular de la dirección del centro** y, a la vista de la plantilla funcional asignada al centro y satisfechas a plenitud



las necesidades docentes, se autoriza tal reducción por la Administración educativa, previo informe de la Inspección de Educación. A este respecto, se entenderá concedida la reducción con la aprobación de los horarios individuales del profesorado por parte de la persona titular de la Delegación Provincial de Educación.

- b) Esta reducción en la jornada lectiva semanal se aplicará exclusivamente al horario de docencia directa al alumnado, sin que comporte, a su vez, reducción del horario de permanencia en el centro, que sigue fijado en 30 periodos semanales, por lo que los periodos lectivos reducidos deberán sustituirse por actividades complementarias asignadas por la dirección del centro, entre las que se dará preferencia a la atención a la biblioteca y la tutoría del profesorado en prácticas.
- c) Asimismo, para los maestros y maestras de Educación Infantil y Primaria, se flexibilizará el 50% de los periodos complementarios realizados en horario vespertino, de forma tal que, garantizando la presencia de profesorado en las actividades formativas complementarias en todas o, si ello no fuera factible, en el mayor número de tardes posible, cada maestro y maestra del centro realice al menos dos semanas al mes en jornada de tarde la parte correspondiente del horario complementario.

HORARIO EN CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA CON JORNADA DE MAÑANA Y TARDE Y PARA DOCENTES CON MEDIA JORNADA (ES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO).

Instrucción Séptima de la Instrucción nº 10/2020, de 17 de julio de 2020, de la Secretaría General de Educación:

1. Se priorizará en la elaboración de los horarios de los docentes que todos los periodos lectivos y complementarios de cómputo semanal estén agrupados, bien en jornada de mañana, bien en jornada de tarde. Se tendrá en cuenta siempre que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente medien, como mínimo, doce horas (si el último periodo lectivo o complementario de un profesor finaliza a las 22:00 horas, el primero del día siguiente no puede comenzar antes de las 10:00 horas). Este margen temporal es preceptivo y no puede obviarse, ni siquiera con la aquiescencia del afectado ni con su solicitud expresa.
2. Para reducir el número de desplazamientos entre el trabajo y el domicilio del trabajador y facilitar la conciliación de la vida social y laboral, la distribución de periodos lectivos y complementarios se hará preferentemente de forma que el docente que se vea obligado a impartir clases en ambas franjas horarias no tenga que hacerlo el mismo día. Se agruparán todos los periodos lectivos de jornada de tarde en días de la semana distintos de aquellos en los que se agrupan los de jornada de mañana.
3. Si no fuera viable el agrupamiento de periodos lectivos descrito en el párrafo anterior, se procurará, salvo que el profesor solicite lo contrario, que en los días en que tenga que impartir periodos lectivos de mañana y tarde, los primeros se sitúen a última hora de la mañana y los segundos a primera hora de la tarde, con un periodo mínimo de separación entre ambos de dos horas, que permita al trabajador efectuar el almuerzo.



4. En la distribución semanal del horario de docentes a media jornada, para disminuir el número de periodos sin función que el docente deba permanecer en el centro, la distribución de periodos lectivos y complementarios se hará de forma que se le agrupen todas las horas lectivas y complementarias en el menor número de días que lo permita la materia que deba impartir.

Otras cuestiones a tener en cuenta:

- Las horas complementarias serán las contempladas en la normativa.
- Cuando se habla de periodos de guardia, computará de igual forma una guardia de recreo como una guardia ordinaria.
- En una misma hora no podrán ponerse horas complementarias de cómputo distinto al semanal (quincenal o periodicidad distinta).
- Sólo son de obligada realización aquellas tareas lectivas o complementarias que aparezcan reflejadas en el horario oficial. La realización de otras distintas a lo reflejado en él es ilegal. El horario que firmamos y el que aparece en RAYUELA deben ser iguales. Si no estás de acuerdo con el horario no hay que firmarlo, aunque sí cumplirlo, a la espera de la decisión del inspector del centro.

ALGUNOS SERVICIOS DEL SINDICATO PIDE

- Sedes físicas en Badajoz, Cáceres, Coria, Don Benito, Mérida, Plasencia y Zafra. Además, está planificado abrir nueva sede en Navalmoral de la Mata.
- Sede virtual abierta las 24 horas en la dirección www.sindicatopide.org donde podrás consultar las últimas noticias, legislación, participar en el foro, contactar con tu delegado de zona, asesoría jurídica...
- Información diaria en tu correo electrónico con todas las novedades legislativas, laborales y educativas de Extremadura y a nivel nacional (ponte en contacto con nosotros si no te llegan los correos electrónicos en webmaster@sindicatopide.org).
- Servicio de mensajería instantánea vía WhatsApp.
- Información puntual y atención a través de Redes Sociales (Facebook, Twitter, Instagram, YouTube...).
- Asesoría Jurídica en web, teléfono, sedes y despacho de abogados (Administrativo, Civil y Penal).
- Defensa de tus intereses en todas las mesas de negociación de la Consejería de Educación, en el Consejo Escolar de Extremadura, en los Consejos Escolares Municipales, el Observatorio de Convivencia Escolar, en la Comisión Regional de la Red de Centros de Extremadura...
- Cursos de Formación Homologados mediante convenio firmado con la Consejería de Educación y Empleo.
- Publicación de artículos, a través de la revista Inédita.
- Asambleas de afiliados informativas y participativas en la toma de decisiones.



Sindicato del Profesorado Extremeño



¡GRACIAS A TODOS LOS DOCENTES EXTREMEÑOS!



www.sindicatopide.org



